



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	DAVID VENEGAS ROJAS		
Fecha/hora gestión	23/07/2026 14:54	Fecha/hora resolución	23/07/2026 15:32
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001365
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2026LY-000002-0002100006	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Descripción del procedimiento	SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE UPALA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000001030 ☒ Línea 1	13/07/2026 17:53	johan vargas mejias	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I.- Que el día trece de julio de dos mil veintiséis, se interpuso recurso de apelación por parte de la empresa **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA** (8122026000001030) contra la partida 01 del acto final de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2026LY-000002-0002100006, promovida por el **INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**, cuyo objeto es contratar el servicio de seguridad física y electrónica para las instalaciones del centro de formación profesional de Upala.

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000001030 - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA

I.- HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA.

A. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y MEJOR DERECHO DE LA RECURRENTE

Criterio de la División.

Alega la apelante que la adjudicataria omitió presentar la nueva estructura del precio descontado al momento de presentar su mejora económica, calificando dicha omisión como un vicio insubsanable. Asimismo, estima que la Administración le otorgó una ventaja indebida al utilizar la subsanación para que la apelante aportara tanto la estructura de precio omitida como la documentación de respaldo que justificaba sus descuentos. A criterio de la apelante, operó la preclusión procesal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), la Contraloría General de la República debe disponer en la tramitación del recurso de apelación, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta, dentro de los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentar la impugnación.

De frente a lo anterior, el ejercicio en etapa de admisibilidad consiste en determinar si la recurrente cuenta con la legitimación y mejor derecho para recurrir, o si por el contrario existen causales para el rechazo de plano del recurso conforme a lo establecido en el artículo 87 de la LGCP, es decir se dispone el rechazo de plano de la impugnación cuando la recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho o por falta de fundamentación entre otros supuestos.

Lo anterior se retoma en los artículos 245, 262 y 266 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), cuyo contenido dispone que la legitimación implica que todo recurso de apelación debe demostrar la potencialidad de mejor derecho en la adjudicación del concurso por parte de la recurrente, aportando desde luego la prueba idónea en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y análisis emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna, todo esto como parte del deber de fundamentación al que hacen referencia todos los artículos antes mencionados.

Contextualizado lo anterior, se tiene que en el caso concreto, el INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE promovió la Licitación Mayor No. 2026LY-000002-0002100006, cuyo objeto es contratar el servicio de seguridad física y electrónica para las instalaciones del centro de formación profesional de Upala. (ver 2. Información de Pliego de condiciones)

De la revisión del pliego de condiciones se desprende que la cláusula 2.10 de las bases del concurso, establecen que para el presente concurso se aplicará la figura de mejora de precios y se indican las reglas y parámetros para su aplicación, aspecto que también se confirma en los apartados 5. Oferta y 8. Condiciones generales, específicas y de admisibilidad del formulario de SICOP destinado al pliego. Otro aspecto importante respecto al pliego es que el sistema de evaluación definido para la presente contratación es de 100% precio no existiendo otros elementos que valorar. (ver apartado [2. Información de Cartel], secuencia 01, Ingreso del pliego de condiciones/ F. Documento del Pliego de condiciones, número 2, Documento General)

Según se desprende del expediente administrativo, a dicha contratación se presentaron un total de seis ofertas para la partida 1, entre ellas la de la empresa apelante SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA y la adjudicataria consorcio AVAHUER - SERMO SRL (ver ofertas participantes en Resultado de la apertura, partida 1).

Adicionalmente se tiene que una vez realizado el análisis técnico de las ofertas, la Administración determinó mediante oficio URMA-1534-2026 del 05 de junio del 2026, suscrito por funcionario de la Unidad de Recursos Materiales del INA, que de las 6 ofertas presentadas al concurso únicamente la de las empresas SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA y el consorcio AVAHUER -SERMO SRL, resultan elegibles y recomienda la adjudicación a favor de la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA al ser admisible y presentar el mejor precio (ver 3. Apertura de ofertas, Estudio técnicos de las ofertas, Resultado final del estudio de las ofertas, partida 1, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, Detalle de la verificación de la oferta, comentario, Comentarios de la verificación, Archivo adjunto, número 1, URMA-1534-2026).

Posteriormente, en fecha 10 de junio de 2026 a través de la plataforma SICOP, la Administración convoca a las empresas SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA y el consorcio AVAHUER - SERMO SRL a presentar la mejora de precios previamente definida en el pliego de condiciones, estableciendo como límite las 9 horas del 12 de junio de 2026. Las empresas SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA y el consorcio AVAHUER -SERMO SRL presentaron sus propuestas de mejoras de precios dentro del plazo establecido (ver 3. Apertura de ofertas, partida 1, Proceso de mejoras finalizado, Resultado de la apertura, Mejora de Precios, Consulta de la convocatoria de mejora, Consulta de mejora de precios).

En el caso concreto del consorcio AVAHUER -SERMO SRL, se observa que al presentar la mejora de precios adjuntó el documento identificado como "Nota Mejora de Precios.pdf" en la cual la oferente justificó su mejora de precios argumentando que la consolidación de relaciones estratégicas con proveedores, el aprovechamiento de descuentos por compras a gran escala y la optimización integral de sus procesos logísticos y de cadena de suministro le permitían mejorar el precio. Paralelamente, justificó la reducción de sus costos indirectos administrativos apoyándose en economías de escala corporativas, la transición hacia plataformas de capacitación virtual, la automatización de procesos (como nóminas y contabilidad), la implementación de modelos de híbridos de trabajo para disminuir gastos de infraestructura física, y una reestructuración enfocada en la multifuncionalidad de su personal; asegurando expresamente que estas eficiencias operativas no desmejoran la

calidad técnica ni las condiciones del servicio originalmente ofertado. Además aportó la estructura del precio original y mejorado según el siguiente detalle:

“Costos Originales

RUBRO	PORCENTAJE	MONTO	Monto Anual
Costos Directos			
Mano de Obra	86,20%	[info] 9 495 138,66	[info] 113 941 663,95
Insumos	1,58%	[info] 174 538,39	[info] 2 094 460,69
Costo directo INS Seg Electronica	4,60%	[info] 506 462,46	[info] 6 077 549,52
Costos Indirectos			[info] -
Mano de Obra	1,36%	[info] 150 000,00	[info] 1 800 000,00
Insumos indirectos	0,24%	[info] 26 059,54	[info] 312 714,43
Imprevistos	0,01%	[info] 1 035,22	[info] 12 422,64
Utilidad	6,01%	[info] 661 571,67	[info] 7 938 860,04
Subtotal	100,00%	[info] 11 014 805,94	[info] 132 177 671,26
IVA		[info] 1 431 924,77	[info] 17 183 097,26
Total		[info] 12 446 730,71	[info] 149 360 768,52

Costos Mejorados

RUBRO	PORCENTAJE	MONTO	Monto Anual
Costos Directos			
Mano de Obra	90,03%	[info] 9 495 138,66	[info] 113 941 663,95
Insumos	1,65%	[info] 174 538,39	[info] 2 094 460,69
Costo directo INS Seg Electronica	1,48%	[info] 156 584,00	[info] 1 879 008,00
Costos Indirectos		[info] -	[info] -
Mano de Obra	0,57%	[info] 60 000,00	[info] 720 000,00
Insumos indirectos	0,25%	[info] 26 059,54	[info] 312 714,43
Imprevistos	0,01%	[info] 1 035,22	[info] 12 422,64
Utilidad	6,01%	[info] 633 463,44	[info] 7 601 561,23
Subtotal	100,00%	[info] 10 546 819,24	[info] 126 561 830,94
IVA		[info] 1 371 086,50	[info] 16 453 038,02
Total		[info] 11 917 905,75	[info] 143 014 868,96

(ver 3. Apertura de ofertas, partida 1, Proceso de mejoras finalizado, Resultado de la apertura, Posición No. 4, AVAHUER -SERMO SRL, Consulta de Oferta, Mejora de precios, Archivo adjunto No. 1, Nota Mejora de Precios.pdf)

Una vez realizada la mejora de precios, la Administración en fecha 12 de junio de 2026 emite las solicitudes de información No. 1204006, 1204019 y 1204023 dirigidas a las oferentes consorcio AVAHUER -SERMO SRL, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA y SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA, respectivamente, indagando con cada uno de ellos lo relacionado con la razonabilidad del precio regulada en el artículo 106 del RLGP. (ver 2. Información de Pliego de condiciones, Resultado de la solicitud de Información, Listado de solicitudes de información).

Particularmente en el caso del consorcio AVAHUER -SERMO SRL, que es el cuestionado por la apelante, la Administración emitió la solicitud de información No. 1204006 del 12 de junio de 2026, en la que indicó lo siguiente: “A solicitud de Unidad de Recursos Materiales como parte evaluadora del servicio se solicita lo siguiente: 1. Con base en el artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, el cual transcribo: Artículo 106. Precio inaceptable. Se estimarán inaceptables y no formarán parte de las ofertas elegibles aquéllas que contengan precios con las siguientes características: A) Ruinoso o no remunerativo para el oferente, que dé lugar a presumir el incumplimiento por parte de éste de las obligaciones contractuales por insuficiencia de la retribución establecida. La Administración deberá solicitar al oferente que justifique y desglose razonada y detalladamente, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes, que el precio cobrado le permite cubrir los costos de la obra, bien o servicio de conformidad con los requerimientos del pliego de condiciones. Esa solicitud deberá efectuarla antes de aplicar el sistema de evaluación, a efecto de no incluir en el listado de ofertas elegibles aquella que contenga un precio ruinoso, sin perjuicio de que en caso de duda acerca de la razonabilidad del precio de previo, solicite una línea de crédito o una garantía conforme lo establece el artículo 41, párrafo cuarto, de la Ley General de Contratación Pública y proceda conforme a lo regulado en el artículo 101 de este Reglamento.” Aplicando lo dispuesto en el inciso a) de dicho artículo y bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se solicita una aclaración detallada de las razones y elementos que generaron o motivaron el precio presentado en la mejora de precio de su representada y demostrar por medio de documentos (proformas) como harán frente a los gastos que deviene en la ejecución del servicio.” (ver 2. Información de Pliego de condiciones, Resultado de la solicitud de Información, Listado de solicitudes de información, No. 1204006)

En respuesta a la solicitud de información No. 1204006 del 12 de junio de 2026, el consorcio AVAHUER-SERMO SRL, reiteró los argumentos y motivos de su mejora de precios contenidos en el documento identificado como “Nota Mejora de Precios.pdf”, al cual ya nos referimos, reiteró también la estructura de costos original y modificada en el documento “Nota Mejora de Precios.pdf” aportando la documentación de respaldo que corresponde a una factura proforma de costos de un proveedor conforme indica la mejora de precios, proforma que fue declarada como confidencial (ver 2. Información de Pliego de condiciones, Resultado de la solicitud de Información, Listado de solicitudes de información, No. 1204006, Respuesta a la solicitud de información, Archivos adjuntos No. 1 y 2).

Finalizada la mejora de precios y la indagatoria de razonabilidad de precios con los oferentes, la Administración emite un análisis técnico sobre las ofertas presentadas a la mejora de precios, determinando mediante oficio URMA-1682-2026 del 18 de junio del 2026, suscrito por funcionario de la Unidad de Recursos Materiales del INA, que de las 3 ofertas presentadas al proceso de mejora de precios resultan admisibles y concluye lo siguiente: “Las mejoras de precio presentadas por las empresas “SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD

ANONIMA”, “AVAHUER -SERMO SRL” y “SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA”, se ajustan a los lineamientos establecidos en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento razón por la cual, las ofertas se admiten dentro de la valoración de este concurso. Por esta razón, considerando las mejoras de precio realizadas por los oferentes es claro que, si bien es cierto en primera instancia la empresa recomendada en el estudio técnico número URMA-1534-2026 era SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, con las mejoras al precio aplicadas, la empresa AVAHUER - SERMO SRL, pasa a ocupar el primer lugar de recomendación para la licitación 2026LY- 000002-0002100006, Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia Física y Electrónica para las instalaciones del Centro de Formación Profesional de Upala esto por cumplir a cabalidad con los requerimientos técnicos, legales y administrativos así como, por ofrecer un mejor precio que la empresa recomendada inicialmente. Con base en la información presentada, y el análisis de los cuadros anteriores, se presenta la recomendación técnica de acuerdo con los elementos de adjudicación y metodología de comparación de mejora de precios ofrecida: Adjudicar como primera opción para la Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia Física y Electrónica para las instalaciones del Centro de Formación Profesional de Upala de este concurso a la oferta presentada por la empresa AVAHUER -SERMO SRL, lo anterior al cumplir con todos los requisitos y especificaciones técnicas del pliego de condiciones y proponer una mejora de precio razonable dentro de los márgenes establecidos, además de obtener un puntaje del 100% en los Factores de Evaluación. (ver 3. Apertura de ofertas, Estudio técnicos de las ofertas, Resultado final del estudio de las ofertas, partida 1, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, Detalle de la verificación de la oferta, comentario, Comentarios de la verificación, Archivo adjunto, número 1, URMA-1682-2026).

Este contexto es importante, por cuanto quedó evidenciado que la oferta de la apelante fue elegible, no obstante es superada en calificación por la adjudicataria al presentarse la mejora de precios, por lo que para demostrar su legitimación y mejor derecho a la re adjudicación, debía la recurrente establecer cómo su oferta supera en calificación a la adjudicataria o bien cómo ésta última presenta vicios sustanciales que ameriten su exclusión del concurso.

Así las cosas el enfoque de la apelante en su acción recursiva se dirige a establecer incumplimientos en contra de la adjudicataria, particularmente en cuanto a la mejora de precios, pretendiendo que la misma no sea considerada como elemento comparativo de las ofertas, específicamente alega que la adjudicataria no aportó la estructura del precio de la mejora de precios lo que considera un defecto insubsanable y que al permitirle la subsanación de los respaldos de la mejora, se generó una ventaja indebida en una etapa precluida.

Analizados los argumentos de la apelante estima esta División que la recurrente no lleva razón en cuanto a su primer alegato, sea que la adjudicataria no presentó el desglose de la estructura del precio al momento de presentar la mejora de precios, pues el consorcio AVAHUER - SERMO SRL, al presentar la mejora de precios también adjuntó el documento identificado como “Nota Mejora de Precios.pdf”, al cual ya nos referimos anteriormente, y que contiene la justificación de la mejora de precios y además aportó la estructura del precio original y mejorado según se detalló líneas arriba, por lo que no es correcto lo que afirma la apelante al indicar que la adjudicataria fue omisa en presentar esta estructura del precio de la mejora, pues como quedó demostrado sí la presentó desde el momento mismo de la mejora, por lo que se debe rechazar este argumento al no ajustarse a la realidad de los hechos. (ver 3. Apertura de ofertas, partida 1, Proceso de mejoras finalizado, Resultado de la apertura, Posición No. 4, AVAHUER -SERMO SRL, Consulta de Oferta, Mejora de precios, Archivo adjunto No. 1, Nota Mejora de Precios.pdf)

Tampoco cuestionó la apelante desde el punto de vista técnico el contenido de esa estructura de precios aportada por la adjudicataria al momento de presentar la mejora de precios, pues como se indicó, parte de la premisa equivocada de que el consorcio adjudicado no había presentado dicha estructura.

Como segundo argumento plantea que la Administración le otorgó una ventaja indebida a la adjudicataria cuando generó la solicitud de información No. 1204006 del 12 de junio de 2026 y le permitió al consorcio aportar la estructura del precio y prueba de respaldo para justificar su mejora y considera que ello no es viable en esta etapa dado que la posibilidad de subsanar está precluida.

Dado que los alegatos de la recurrente pretenden establecer que no es posible realizar subsanaciones en la etapa de mejora de precios pues a su juicio ha operado la preclusión de la etapa de subsanación, estima esta Contraloría General que este aspecto debe verse desde una perspectiva amparada al principio de eficiencia y conforme uno de los pilares de la LGCP que es la orientación hacia los resultados. En ese sentido, no puede dejarse de lado que la etapa de mejora de precios forma parte integral del proceso que, aunque tiene sus propias reglas, no puede verse de forma absolutamente independiente, sino que corresponde a una etapa más que la Administración tiene la facultad de utilizar o no según lo defina en el pliego de condiciones.

Tampoco puede obviarse que la presentación de mejoras de precio, introducen nuevos elementos sobre un aspecto esencial de la oferta como lo es el precio, ya que los oferentes que participen de la mejora deben presentar su nueva propuesta económica, la respectiva justificación, la nueva estructura del precio entre otras cosas que el artículo 99 del RLGCP establece y que el mismo reglamentista definió en dicha norma, que los nuevos precios también deberán ser sometidos al respectivo análisis de razonabilidad del precio.

Precisamente ante ese nuevo análisis de razonabilidad de precios ordenado por el reglamentista, es que resulta totalmente natural que la Administración pueda solicitar información adicional a los oferentes, siempre que la misma no genere una ventaja indebida por lo que descartar estas ofertas por dudas o por un exceso de formalismo, implicaría una restricción injustificada de la competencia y pondría en riesgo la obtención de la mejor oferta, pues la figura de la subsanación se erige, por tanto, como un mandato derivado de la necesidad de conseguir la eficiencia en el uso de los fondos públicos y lograr la conservación de las ofertas, privilegiando la sustancia sobre la forma, siempre que se mantenga el núcleo esencial de la propuesta.

Es por ello que estima esta División que no lleva razón la apelante en alegar que en esta etapa de mejora de precios la Administración no pueda realizar solicitudes de información a los concursantes siempre que con ello no se incurra en ventaja indebida -la cual dicho sea de paso no demuestra en este caso- pues este órgano contralor ha indicado que si bien la normativa refiere a una única solicitud de subsanación, como deber ser, excepcionalmente cuando la Administración haya omitido requerir la subsanación de algún requisito o la aclaración del algún aspecto o cuando en relación con la respuesta dada a una prevención la Administración considere que existe algún elemento que amerita aclaración o subsanación o bien, cuando se trate de un aspecto que no ha sido previamente prevenido, es posible realizar una nueva prevención, es decir, en aras de lograr la efectiva satisfacción del interés público nada obsta para que se realice un nuevo requerimiento a los oferentes (ver R-DCP-SICOP-01880-2025 del 09 de octubre de 2025).

Aplicado lo anterior al caso concreto, ante la presentación de nuevos precios, nueva estructura y justificación del mismo, como parte del trámite de la mejora aunado al mandato del RLGCP de revisar nuevamente la razonabilidad del precio, estima esta División que bien podía la Administración requerir información adicional a los oferentes, tal como lo hizo sin que ello represente por sí solo una ventaja indebida

Incluso, la respuesta a la solicitud de información No. 1204006 del 12 de junio de 2026, el consorcio AVAHUER-SERMO SRL, se limitó a reiterar los argumentos y motivos de su mejora de precios contenidos en el documento identificado como “Nota Mejora de Precios.pdf”, al cual ya nos referimos, reiteró también la estructura de costos original y modificada en el oficio “Nota Mejora de Precios.pdf”, aportandola documentación de respaldo que corresponde a una factura proforma de costos de un proveedor conforme indica la mejora de precios, proforma que fue declarada como confidencial (ver 2. Información de Pliego de condiciones, Resultado de la solicitud de Información, Listado de solicitudes de información, No. 1204006, Respuesta a la solicitud de información, Archivos adjuntos No. 1 y 2)

Precisamente este órgano contralor no observa que con la respuesta a la subsanación se haya modificado la justificación que motivó la mejora, sino que la misma se mantuvo incólume y que lo aportado como prueba era simplemente documentación complementaria que por sí sola no genera ventaja indebida a favor del oferente.

Tampoco demuestra la apelante que la mejora planteada por la adjudicataria no sea técnicamente viable, para lo cual bien pudo aportar el criterio técnico de un especialista.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 87 y 97 de la LGCP y 261, 263 y 266 del RLGCP **se rechaza de plano por improcedencia manifiesta** el recurso interpuesto, al no desplazar con su reclamo la condición de adjudicataria de la empresa seleccionada, resultando innecesario referirse a otros aspectos del recurso por no provocar una variación a lo que se resuelve.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/07/2026 15:06	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/07/2026 15:10	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/07/2026 15:32	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	28/07/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01312-2026	Fecha notificación	23/07/2026 18:57